

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

**Clase de Proceso:** Ejecutivo efectividad de la garantía real  
**RADICACIÓN:** 2538631030012019-00217-00  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandado:** Fideicomiso proyecto palo alto condominio y otros

Viene al Despacho la presente causa, para atender la solicitud de medidas cautelares e impulso procesal requeridos por la parte actora.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, ha de tener en cuenta el togado que el proceso que aquí se trata, es la efectividad de la garantía real, reglada en el artículo 468 del CG del P, por lo que en su momento la exigencia correspondía sobre el predio de M.I. No. 166-90837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, razón por la cual se negará el decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles que relaciona en su solicitud, pues lo pedido obedece a una modificación de las pretensiones. Por tanto, las cautelas solicitadas no se refieren a predios vinculados a la demanda, ni se observa que la misma haya sido reformada.

Finalmente, como quiera que, a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden de notificar a los demandados, mandamiento de pago desde el 18 de diciembre de 2019; se le requerirá para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, adelante los trámites de notificación conforme lo previsto en el 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ibidem

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, adelante los trámites de notificación conforme lo previsto en el 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 ibidem

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f2568a391c21d4c3ac2d8a40e0d8220c2c8588c8590726385762e5455540c1**

Documento generado en 12/07/2022 11:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**